



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 7 de Julio de 2008

Número 4.858

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.770.- Bases de la convocatoria de ayudas para la financiación de libros de texto y material didáctico complementario del alumnado matriculado en centros docentes de Ceuta, en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, curso 2009/2010.

1.771.- Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina (expte. 35479/2008).

1.779.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 21 de mayo del 2009.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.764.- Creación de 8 plazas de Auxiliar de Enfermería (Grupo C2), dentro de la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.765.- Creación de 4 plazas de Cocinero de Segunda, dentro de la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.784.- Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria para la provisión de 10 plazas de Administrativo, por promoción interna.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.777.- Notificación al D. Antonio Francisco Jurado García, en expediente sancionador n.º 2008040059, por infracción a la Ley de Puertos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.763.- Notificación a D.ª Ratea Abdeslam Duas, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución en solar sito en Puente del Valle, n.º 35 (expte. 74302/2008).

1.766.- Notificación a D. Enfedal Ali Mohamed Halfut y/o posibles causahabientes, relativa al expediente de declaración de ruina inminente de la vivienda sita en Barriada Benzú, n.º 9, y desalojo de la citada vivienda (expte. 810/2009).

1.767.- Notificación a D.ª Bahilla Fernández López, relativa al expediente de ejecución forzosa de medidas cautelares en el inmueble sito en calle Castillo Hidalgo, n.º 23 (expte. 13987/2008).

1.768.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en calle Tte. Coronel Gautier, n.º 5, a instancias de D. Mohsin Almanzor, para ejercer la actividad de hamburguesería.

1.769.- Notificación a D. Antonio Almagro Piña, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en Avda. Reyes Católicos, n.º 92, a instancias de D. Oscar Torres Márquez, para ejercer la actividad de almacén y venta al mayor de productos envasados.

1.772.- Notificación a Imonet 51 S.L., relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de implantación en el local sito en c/ Cervantes n.º 14 local 13, para ejercer la actividad de oficina.

1.773.- Notificación a Hufama Ceuta S.L., relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de implantación en el local sito en Polígono Alborán nave 7, para ejercer la actividad de venta de comestibles.

1.774.- Notificación a D.ª Teresa González Sánchez-Heredero, relativa a la aprobación definitiva del expediente de delimitación de la unidad de actuación para el sistema viario local, carretera del Pantano, en Zona 4 (expte. 193/2209).

1.778.- Notificación a D. Kamal Ahmed Mahayub, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.780.- Notificación a D. Rafael Recio Jiménez y/o posibles causahabientes, en expediente de orden de ejecución

de obras en el inmueble sito en Bda. Juan Carlos I, bloque 32 local-sótano (expte. 45653/2007).

1.781.- Notificación a D. Abdelkader Fahssi, relativa a la inscripción en el padrón municipal de habitantes de Ceuta.

1.782.- Notificación a D. Abdeljlil L»Mtiue Slasi, relativa a la inscripción en el padrón municipal de habitantes de Ceuta.

1.783.- Notificación a D. Abdeslam Mellouk, relativa a la inscripción en el padrón de habitantes de Ceuta.

Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona

1.775.- Notificación a D. Adil Ouguider, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.776.- U.R.E.-.Notificación a Ceutarcos Albañilería y Revest., S. L., relativa al embargo preventivo de bienes inmuebles.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.763.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 2 de abril de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de noviembre de 2008 los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan sobre el estado del solar sito en Puente del Valle, n.º 35, cuyo titular es D.ª RAHMAN ABDESELAM DUAS con DNI 45085818E.- El Informe Técnico n.º 898/08 de fecha 7-11-08 indica lo siguiente: «OBSERVACIONES: Cursada visita al solar en calle Puente del Valle, n.º 35, con fecha 31 de octubre de 2008, se observa: Tras las lluvias producidas durante el mes de octubre, en el solar resultante de la demolición del edificio sito en calle Puente del Valle, n.º 35, se presenta la posibilidad de desprendimientos de los terrenos que se encuentran próximos a la medianería del fondo comprometiendo la estabilidad de los edificios colindantes.- Se ha reconocido ocularmente el solar durante la visita.- La interesada ha presentado solicitud para la construcción de un edificio de dos viviendas y garaje en el presente solar, para la cual ha aportado proyecto de ejecución redactado por la arquitecta D.ª María Teresa Bravo de Mansilla. Dicha solicitud se encuentra actualmente en tramitación en la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta dentro del expediente n.º 35.094/08.- La interesada solicita mediante escrito presentado en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 24 de octubre de 2008, se realice visita de inspección al solar y se le posibilite la ejecución de los elementos de contención referidos en el proyecto antes mencionado con el fin de garantizar la estabilidad de los terrenos y las edificaciones colindantes.-De igual modo se especifica que la dirección facultativa de los trabajos la llevará a cabo la arquitecta D.ª María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla por ser ella la autora del proyecto de ejecución y formará parte de la futura dirección facultativa de las obras.- Patologías.- En el momento de la visita se han observado las siguientes patologías en la vivienda: Terreno.- Aparecen desprendimientos del terreno adyacente a las medianerías debido a la acción de las lluvias y a no haber previsto ningún sistema para la contención de las mismas una vez se realizó la demolición del edificio allí ubicado. Las cimentaciones de los edificios colindantes pueden verse afectadas, pudiendo producirse asientos, descálces u otras patologías en la cimentación de los mismos.- Propuesta de Actuación.- Existen deficiencias subsanables en lo referente a la seguridad y salubridad y ornato del edificio.- Como medidas para la mejora de las mismas se proponen las siguientes: - Ejecución de la cimentación y muros de contención incluidos en el proyecto de ejecución de las viviendas presentado y visado en el COACE por la arquitecta D.ª María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla, debiendo asumirse expresamente la dirección de los trabajos por técnico competente y comunicándolo mediante escrito a esta Consejería antes del inicio de los mismos.-Valoración de las obras.-Se estima que el Presupuesto de Contrata de las obras a realizar ascienden a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (49.500,00) EUROS.-Se aplica un 19 % los gastos generales y el beneficio industrial.- Se aplica un 8% de

IPSI.-El plazo aconsejable para el inicio de las obras se estima en 15 días.- El plazo de ejecución de las obras se estima en 1 mes.- Conclusión.- En el momento de la visita se han detectado desprendimientos del terreno en la zona de medianería.- Esta circunstancia pudiera repetirse, ya que el terreno se encuentra expuesto a la interperie y sin ningún elemento de contención por lo que es previsible que sigan repitiéndose los desprendimientos de tierras con el consiguiente peligro para las medianerías y las edificaciones colindantes».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 8/2007, de 28 de mayo, Ley del Suelo, en su art. 9,1) establece que «El derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera que sea la situación en que éste se encuentre y sin perjuicio del régimen al que esté sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlo a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlo en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación».- En el mismo sentido se pronuncian el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU, aprobado por Orden Ministerial de 15-07-1992 (BOE n.º 180, de 28-07-1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ODU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art 11.2 del RDU dispone que «Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el apartado 1 del art. 10 o supusieran un aumento de valor para el inmueble y hasta donde éste alcance, y con cargo a los fondos de la Entidad que lo ordene cuando rebasaran estos límites para obtener mejoras de interés general».- El art. 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art. 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art. 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

SEGUNDO.- El art. 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC)

señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Inicie procedimiento de orden de ejecución, en el solar sito en calle Puente del Valle, n.º 35, de conformidad con el Informe Técnico n.º 898/08 en el que se describen los trabajos a realizar, valorándose los mismos en 49.500,00 euros.

2.º.- Comuníquese que el plazo de ejecución de las obras será de 1 mes debiendo iniciarse las mismas en 15 días en base a informe técnico n.º 898/08.

3.º.- Concédase a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes.

4.º.- Remítase copia del informe técnico n.º 898/08».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Raha Abdeslam Duas, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 27 de abril de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Dto. 22-04-09) LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.764.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 23 de junio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

- «3.6.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos relativa a creación, dentro de la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ocho plazas de auxiliar de enfermería.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:- «Es necesario proceder a la creación en la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta de ocho plazas de auxiliar de enfermería (grupo C2).- Por ello se eleva al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.º.- Crear dentro de la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta de ocho plazas de auxiliar de enfermería (grupo C2).

- 2.º.- Publicar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 30/1992, por un plazo de 10 días, en orden a que se puedan presentar sugerencias o alegaciones por los interesados».

Conocida dicha propuesta y aprobada la urgencia

conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad

ACORDÓ: - Prestar conformidad a la misma en todo su contenido».

Ceuta, 29 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE RECURSOS HUMANOS (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: Javier Ángel Díez Nieto.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.765.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 23 de junio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

«3.7.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos relativa a creación, dentro de la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta de cuatro plazas de cocinero de segunda.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:- «Es necesario proceder a la creación en la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta de cuatro plazas de cocinero de segunda (grupo C2).- Por ello se eleva al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.º.- Crear dentro de la relación B del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta de cuatro plazas de cocinero de segunda (grupo C2).

- 2.º.- Publicar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 30/1992, por un plazo de 10 días, en orden a que se puedan presentar sugerencias o alegaciones por los interesados».

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad

ACORDÓ: - Prestar conformidad a la misma en todo su contenido».

Ceuta, 29 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE RECURSOS HUMANOS (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: Javier Ángel Díez Nieto.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.766.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 26-06-09, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Enfedal Ali Mohamed Halfut -ocupante de la vivienda sita en Barriada Benzú, n.º 9 -Cabililla de Benzú, junto al Puesto de vigilancia de la Guardia Civil- solicita (08-01-09) que por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento se girase visita de inspección a la referida vivienda.- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 19 de enero de 2009 emiten informe (n.º 810/09), en el que tras describir la situación física en que se encuentra la vivienda en cuestión,

constatan que las obras necesarias de reparación del inmueble no son autorizables en la parcela donde se encuentra, que el edificio se encuentra en situación urbanística de fuera de ordenación según el art. 3.2.1 de las NN UU y que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad, por lo que procedería la declaración de ruina urbanística de la misma.- En base en lo anterior, y previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio para la declaración de ruina, por resolución del Consejero de Fomento de (31-03-2009) se acordó lo siguiente:

«1.º.- Se declara el estado de ruina urbanística de vivienda sita en Barriada Benzú, n.º 9 -Cabililla de Benzú, junto al Control de la Guardia Civil- y que está dentro de la referencia catastral n.º 55101A00109011.

2.º.- Se ordena -previo desalojo de personas y enseres- la demolición de la anterior vivienda el plazo de dos (2) semanas-, apercibiéndose de ejecución forzosa.

3.º.- Se comunica a la propiedad que deberá acudir a la jurisdicción ordinaria al objeto de instar el desalojo de la vivienda que nos ocupa.

4.º.- Dar traslado de esta resolución a la Consejería de Asuntos Sociales, Dirección General de la Vivienda, Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S. A. (EMVICESA)».

Con fecha 25 de mayo de 2009 (n.º 32327) comparece D.ª Himo Enfedal Ali, manifestando que es ocupante de la vivienda que nos ocupa, y que desconocía que su padre hubiese solicitado que por parte de los Servicios Técnicos se girase visita de inspección a la citada vivienda, solicitando que se «emita un nuevo informe a mi nombre y que se proceda al traslado de dichos informes a la consejería Sociales, Dirección general de la Vivienda y a EMVICESA».- La Policía Local con fecha 19 de junio de 2009, informa que la vivienda que nos ocupa se encuentra ocupada por D.ª Himo Enfedal Ali.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- La resolución que ponga fin al expediente de ruina se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado (art. 24.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78).

2.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se comunica a D.ª Himo Enfedal Ali que el inmueble que ocupa fue declarado en ruina urbanística por Resolución del Consejero de Fomento de fecha 31 de marzo de 2009.

2.º.- Se requiere a D.ª Himo Enfedal Ali para que en el plazo de dos (2) semanas desaloje el inmueble que ocupa -declarado en ruina económica- apercibiéndole de de ejecución subsidiaria.

3.º.- Se comunica a D.ª Himo Enfedal Ali que transcurrido dicho plazo sin cumplimentar el requerimiento anterior, se solicitará autorización judicial para hacerlo efectivo».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Enfedal Ali Mohamed Halfut y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 30 de junio de 2009.-Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Dto. 22-04-09) LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.767.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 19-06-09, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 22 de abril de 2009 se ordena -por motivos de seguridad- a la propiedad de la vivienda sita en calle Castillo Hidalgo, n.º 23, la adopción de medida cautelar consistente en el apuntalamiento de todas sus habitaciones con estructura metálica, en el plazo de dos (2) días, y cuyo presupuesto asciende a 2.000,00 euros, advirtiéndose de ejecución forzosa.- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 16 de junio de 2009 emiten informe (n.º 578/09) en el que constatan que las citadas medidas cautelares no han sido ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse de carácter inmediato (art. 26.2 RDU).- En similares términos se pronuncia el artículo 137 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.

2.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo

apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento para la ejecución forzosa de medidas cautelares ordenadas a la propiedad del inmueble que nos ocupa, mediante resolución de esta Consejería de fecha 22 de abril de 2009, consistentes en el apuntalamiento de todas sus habitaciones con estructura metálica, en el plazo de dos (2) días, y cuyo presupuesto asciende a 2.000,00 euros.

2.º.- Se concede a los interesados un plazo de alegaciones de quince (15) días».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Bahilla Fernández López, según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 30 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Dto. 22-04-09) LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.768.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en TENIENTE CORONEL GAUTIER, número 5, a instancia de D. MOHSIN ALMANZOR SUSI, DNI/TR 45101121F.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: AMBURGUESERIA

Ceuta, a 30 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Dto. 22-04-09) LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.769.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Antonio Almagro Piña, que D. Oscar Torres Márquez solicita licencia de implantación de local sito en Avda. Reyes Católicos, n.º 92, para ejercer la actividad de Almacén y Venta al mayor de productos envasados.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa, que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicarla notificación a D. Antonio Almagro Piña.

Ceuta, 29 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.D. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.770.- La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª María Isabel Deu del Olmo, en virtud de decreto de delegación de 21 de junio de 2007 conferido por el Presidente de la Ciudad al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, conforme a los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación, Cultura y Mujer tiene previsto conceder ayudas para la financiación de libros de texto y material didáctico complementario del alumnado matriculado en centros docentes de Ceuta en la Enseñanza Secundaria Obligatoria en el curso 2009/2010, cuyo otorgamiento se realizará conforme a las bases redactadas por los Trabajadores Sociales de la Consejería que obran en el expediente.

La convocatoria trae causa del compromiso asumido por la Ciudad con el Ministerio de Educación en Convenio de

Colaboración de 01/07/08 y en su addenda de 15/06/09.

Constan en el expediente documento acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria e informe de fiscalización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que habilita a los Municipios para que puedan desarrollar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, entre ellas, las relativas a la educación.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, las precitadas ayudas tienen la consideración de subvenciones regladas.

La competencia para su otorgamiento corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del mencionado Reglamento.

El procedimiento de concesión queda regulado en el artículo 12 del mismo texto reglamentario, donde se señala que se iniciará de oficio, mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que aprobará las bases que han de regir la convocatoria, publicándolas en el B.O.C.CE.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la financiación de libros de texto y material didáctico complementario del alumnado matriculado en centros docentes de Ceuta en la Enseñanza Secundaria Obligatoria en el curso 2009/2010, que se adjuntan a la presente.

2.- Publíquense dichas bases en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 2 de julio de 2009.- LA CONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES DE CEUTA EN LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL CURSO 2009/2010.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los alumnos matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Ciudad en la Enseñanza Secundaria Obligatoria en el curso académico 2009-2010, destinadas a la cobertura de los gastos de adquisición de sus libros de texto y material didáctico complementario.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de ayuda, aquellos alumnos/as que reúnan los siguientes requisitos:

a) Residir en Ceuta la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

b) Estar matriculado en cualquiera de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la ciudad y no estar repitiendo curso en el

año escolar para el que se solicita la ayuda.

c) Haber asistido de forma continuada al Centro en que se encuentra matriculado/a en el curso 2008/2009.

d) No haber obtenido otra ayuda para la misma finalidad cualquiera que sea el organismo, entidad o institución, público o privado, que la hubiere otorgado.

e) Solicitar la ayuda en los plazos establecidos en las presentes bases.

TERCERA.- SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se ajustarán al modelo que se facilitará gratuitamente en las Oficinas de Información de la Ciudad (planta baja del Palacio Autonómico).

2. Las solicitudes deberán formularse por el padre, madre, tutor, representante legal del alumno, o, en el supuesto de que éste se halle bajo la dependencia de organismo, entidad o institución de la Ciudad, por su Director.

3. La presentación de las solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico, sito en Plaza de África s/n) y, asimismo, en los registros, oficinas y cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

5. La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para obtener de los Centros Educativos, INEM, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta así como de las Consejerías, Viceconsejerías y demás órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta los documentos necesarios en orden a la determinación de la situación socio-laboral, familiar, económica, académica y demás circunstancias de la unidad familiar.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI, NIF u otro documento oficial que acredite la identidad del solicitante y de su cónyuge o persona de análoga relación; en el supuesto de tutor o representante legal del alumno, certificación expedida por el Área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, acreditando la situación legal del menor.

2. Fotocopia del libro de familia, del título de familia numerosa o de documento similar donde figuren todos los miembros de la unidad familiar.

3. Modelo de autorización, debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación, Cultura y Mujer pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta. Aquellos interesados que no estén obligados a realizar declaración de la renta deberán acreditar los ingresos mensuales que percibe la unidad convivencial.

4. Cualquier otra documentación relativa a la situación académica, familiar, laboral, y/o económica concurrente en los

miembros de la unidad familiar que el solicitante estime relevante a efectos de valoración de su petición.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de los documentos requeridos será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, presentándose una única solicitud para todos los alumnos de la unidad familiar para los que se solicita la ayuda.

Transcurrido dicho plazo únicamente serán admitidas aquellas solicitudes en las que los interesados acrediten documentalmente la concurrencia de circunstancias excepcionales que no han hecho posible su presentación en tiempo y forma. Dicha excepcionalidad será apreciada por el órgano instructor del procedimiento.

SEXTA.- EXÁMEN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El examen y la valoración de las solicitudes se realizará por el Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Acto seguido se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, para lo que se establecen tres tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante. Aquellos alumnos cuya renta familiar calculada según lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, hayan obtenido una renta inferior a la indicada en el umbral 1 del párrafo segundo de la presente base recibirán una ayuda de 190 euros. Los que hayan obtenido una renta superior a dicho umbral, pero inferior a la indicada en el umbral 2 del mismo párrafo recibirán una ayuda de 140 euros. Los que superen el umbral 2 recibirán una ayuda de 60 euros.

4. Los umbrales a los que se refiere el párrafo anterior serán los siguientes:

Umbral 1

Familias de un miembro: 3.676,00 euros
 Familias de dos miembros: 7.094,00 euros
 Familias de tres miembros: 10.337,00 euros
 Familias de cuatro miembros: 13.557,00 euros
 Familias de cinco miembros: 16.770,00 euros
 Familias de seis miembros: 19.912,00 euros
 Familias de siete miembros: 22.983,00 euros
 Familias de ocho miembros: 25.984,00 euros
 A partir del octavo miembro se añadirán 2.813 euros

por cada nuevo miembro computable de la familia

Umbral 2

Familias de un miembro: 14.112,00 euros
 Familias de dos miembros: 24.089,00 euros
 Familias de tres miembros: 32.697,00 euros
 Familias de cuatro miembros: 38.831,00 euros
 Familias de cinco miembros: 43.402,00 euros
 Familias de seis miembros: 46.853,00 euros
 Familias de siete miembros: 50.267,00 euros
 Familias de ocho miembros: 53.665,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5. En todo caso se garantizará que los alumnos que hayan sido beneficiarios de las ayudas concedidas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte o por la Ciudad de Ceuta para el curso 2008-2009, resulten beneficiarios en el curso 2009-2010 en igual o mayor cuantía. Para tal fin, se garantizará dicha ayuda a aquellas familias que sin superar el umbral 2 de renta cumplan los siguientes supuestos socio-familiares:

3.1. Familias monoparentales.

3.2. Familias receptoras de prestaciones por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad.

3.3. Familias con menores en acogida legalmente acreditada, tal y como se recoge en la base cuarta apartado 1.

En los casos en los que dichas familias superen el umbral 2 de renta se les concederá la cuantía correspondiente a dicha situación económica.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor redactará su propuesta de resolución, elevándola a la titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad de Ceuta, que resolverá el procedimiento. Por contra a la propuesta antes dicha, será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

2. La resolución contendrá la relación de beneficiarios de las ayudas convocadas clasificadas en función de la cuantía concedida y dentro de la misma por orden alfabético de los alumnos perceptores de las mismas y hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes presentadas.

3. La notificación se hará pública a través de anuncios que se insertarán en el Palacio Autonómico de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Plaza de África s/n), en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y en los Centros Educativos de la Ciudad, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la resolución de la convocatoria.

4. La mencionada resolución podrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de los anuncios antes dichos, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

OCTAVA.- CUANTÍA Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. La cuantía de las ayudas queda fijada en 190, 140, y 60 euros, tal y como se establece en la base sexta, apartado 3, de la presente convocatoria.

2. El importe total de las ayudas que se concedan no podrá exceder de 515.000€, límite del crédito retenido en la partida 481.00.422.3.012.06 del Presupuesto General de la Ciudad para el 2009, salvo incremento del mismo.

3. Las ayudas se materializarán en un vale, que será entregado a los beneficiarios, con arreglo al calendario que determinará la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, y que deberá ser canjeado por libros de texto y/o el material didáctico complementario para los estudios solicitados en cualquiera de las librerías o establecimientos comerciales que deseen participar en la misma y que indicará la mencionada Consejería.

4. El plazo máximo de retirada del vale será de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, y deberá ser canjeado antes del 31 de diciembre de 2009.

5. Las librerías o establecimientos comerciales receptores de los vales percibirán el importe total de los mismos previa remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la correspondiente factura, que deberá contemplar los requisitos formales exigibles a la misma, acompañada de los respectivos vales.

NOVENA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Serán causas de pérdida de las ayudas:

- a) Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
- b) No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- c) Disfrutar simultáneamente de cualquier otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea el organismo, entidad o institución, público o privado, que la hubiera otorgado.
- d) El incumplimiento por los solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
- e) La pérdida o extravío del vale.
- f) No retirar el vale en el plazo establecido.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las presentes bases.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa de aplicación.

DUODÉCIMA.- DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Mujer para resolver cuantas incidencias presente esta convocatoria.

Raúl Novoa Fernández.- Trabajador Social.- Lola Serrador Martos.- Trabajadora Social.

1.771.- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de junio de 2009, ACORDO:

«A.6.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación

definitiva del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

«La Comisión Informativa de Fomento en reunión Extraordinaria y Urgente, en primera convocatoria de fecha 25 de Junio de 2.009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

(U D C E) - I L M O . S R . D . A B S E L A M ABDERRAHAMAN MAATE(SUPLENTE DEL ILMO.SR.D.MOHAMED MOHAMED ALI).

(PSOE)-ILMA.SRA.D.^a MARIA INMACULADA RAMIREZ SALGUERO(SUPLENTE DEL ILMO.SR.D.AHMED IDRID AL-LAL).

También asisten a la reunión la Excmo.Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea D.^a Rabea Mohamed Tonsi, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnon Hassan y la Técnico de Admón. General de la Consejería de Fomento D.^a Aurora Visiedo Pérez.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

«Por Decreto de fecha 29 de septiembre de 2008 se aprueba provisionalmente el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina, de conformidad con los informes técnicos de Urbanismo n.º 495/08 y de Cultura n.º 18/08, se desestiman las alegaciones presentadas por SEPTEM NOSTRA de conformidad con el informe del Arqueólogo de fecha 12 de agosto de 2008 y el informe del equipo redactor del Plan Especial y se da traslado al Ministerio de Defensa a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio y al Ministerio de la Vivienda a los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera del TRLS, RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Consta informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural del Plan Especial y Catálogo de Protección del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina, de fecha 26 de agosto de 2008.

Consta Decreto de fecha 17 de septiembre de 2008 por el que se determina la no necesidad de sometimiento del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina de Ceuta, tras la emisión de los informes preceptivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 26 de abril sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Consta informe favorable de la Dirección Gral., de Bellas Artes y Bienes Culturales emitida con fecha 16 de diciembre de 2008.

Consta informe de la Secretaría de Estado de Defensa favorable de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la vigente Ley del Suelo, de 20 de junio de 2008, siempre y cuando se garantice el uso militar de la totalidad de las instalaciones afectadas a la Defensa localizadas en el ámbito de aplicación del Plan Especial sin merma para la operatividad de las mismas y en particular de la denominada Batería del Pintor, al tratarse de una instalación altamente operativa. Asimismo, deberán plasmarse en la documentación del citado instrumento las Zonas de Seguridad de las mencionadas instalaciones, y la necesidad de requerir autorización del Ministerio de Defensa para llevar a cabo cualquier actuación en el interior de los límites de las Zonas de

Seguridad fijadas, emitido con fecha 7 de enero de 2009. Consta la delimitación exigida en los planos del documento.

El 19 de mayo de 2009 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad informe del Ministerio de Vivienda, Dirección General de Suelo y Políticas Urbanas, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y teniendo en cuenta la atribución de competencia del Centro Directivo por el Real Decreto 1134/2008, de 4 de julio, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, emitido de forma favorable al Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Almina, siempre y cuando se cumplan dos condicionantes relativas a la eliminación en el mismo de previsiones específicas de gestión que determinan el sistema de actuación por expropiación para las unidades de Actuación 2,3,4,5,7, 10 y 16 así como la eliminación de las nuevas calificaciones previstas de equipamiento cultural que se otorgan a los elementos y suelos afectos a uso militares comprendidos en las Unidades de Actuación 3,5,7,10 y 16 del citado Plan.

Consta informe técnico nº 576/09, de fecha 17 de junio de 2009 que dice:

«En relación al expediente 35.479, relativo al Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto histórico de Fortificaciones de la Almina en Ceuta, se ha recepcionado ejemplar de Texto Refundido del mismo, suscrito por los arquitectos D. Pedro Gurriarán Daza, D. Salvador García Villalobos, D.ª M.ª Dolores Muñoz Marín y D. Salvador Pascual Ortigosa, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta.

Comprobada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

1.º.- Que el Texto Refundido del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Fortificaciones de la Almina en Ceuta se ajusta a los requerimientos formulados en el pliego de prescripciones técnicas de fecha 20 de agosto de 2.007.

2.º.- Que las determinaciones del Texto Refundido del plan especial responden a las previstas en el Art. 78 del Reglamento de Planeamiento (R.D.2.159/1978), ya que se trata de un plan especial de protección para la conservación y protección del patrimonio histórico, como exigencia del Art. 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

3.º.- Que revisada la documentación del Texto Refundido del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto histórico de Fortificaciones de la Almina en Ceuta, se observan cumplidas todas las condiciones establecidas en el informe de 7 de mayo de 2009, emitido por la Dirección General de Suelo y Políticas Urbanas del Ministerio de Vivienda para poder proceder a su aprobación definitiva.

4.º.- Que contiene toda la documentación necesaria para proceder a la aprobación definitiva del mismo.

Conclusión:

Se informa de forma favorable el Texto Refundido del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto histórico de Fortificaciones de la Almina en Ceuta, no existiendo inconveniente de orden técnico ni urbanístico en proceder a su aprobación definitiva».

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su

administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español dispone en el apartado 1 que la declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del Área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa del planeamiento general. Continúa el punto 2 estableciendo que: «El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas».

El apartado 3 indica que: «Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones». El punto 4 dice: «Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones». Asimismo el art. 21 de este texto legal en cuanto a la protección y conservación de Conjuntos Históricos dispone que: 1. En los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos se realizará la catalogación, según lo dispuesto en la legislación urbanística, de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible. A los elementos singulares se les pensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección. 2. Excepcionalmente, el Plan de protección de un

Conjunto Histórico podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto. 3. La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes. Los arts. 78 y siguientes del RD 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en adelante RPU, establecen las particularidades de los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico de la Nación y bellezas naturales. En el mismo sentido el art. 18 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. El apartado 4 del art. 78 del RPU requiere en la tramitación de estos Planes la emisión de informe favorable del organismo competente para la protección de esta clase de bienes, la Comisión de Patrimonio Cultural dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, en virtud del RD de Traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta 31/1999, de 15 de enero, entendiéndose favorable si transcurre un plazo de silencio de tres meses. Consta informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Ceuta de fecha 26 de agosto de 2008. El art. 86 del RPU señala que los catálogos son documentos complementarios de las determinaciones de los Planes Especiales, en los que se contendrán relaciones de los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de una especial protección. En cuanto a la aprobación, el apartado 3 indica que se efectuará simultáneamente con la del Plan Especial. En el mismo sentido el art. 25 del TRLS76. El art. 147.3 del RPU dispone que el procedimiento para la aprobación de los Planes Especiales se ajustará a las reglas de tramitación previstas para los Planes Parciales. El art. 138 del RPU en su apartado 2 dispone que la tramitación se ajustará a las reglas establecidas en los arts. 127 a 130 y 132 a 134 de este Reglamento. En aplicación de lo dispuesto en el art. 128 del RD 2159/1978, de 23 de junio se dispuso junto al acuerdo de aprobación inicial la adopción de un trámite de información pública de un mes que finalizó el 28 de julio de 2008 y durante el cual se presentó un escrito de alegaciones por parte de SEPTEN NOSTRA, que se desestiman en virtud de los informes del arqueólogo municipal de fecha 12 de agosto de 2008 y del equipo redactor del Plan de fecha 28 de agosto de 2008. El art. 130 del RPU establece que el Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el art. anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso procedieren. No se ha introducido modificación alguna al documento que sirvió de base a la aprobación inicial. La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/2008 de 20 de junio, establece en su apartado segundo, que la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales y de sus modificaciones o revisiones así como de las modificaciones del Plan General no comprendidas en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes de las

Ciudades de Ceuta y Melilla, previo informe preceptivo de la Administración General del Estado, el cual será vinculante en lo relativo a cuestiones de legalidad o a la afectación de intereses generales de competencia estatal, deberá emitirse en el plazo de tres meses y se entenderá favorable sino se emitiera en dicho plazo.- La Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/2008 de 20 de junio, relativa a los bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas dispone que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto a esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación. No obstante lo dispuesto en esta ley, los bienes afectados al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas y los puestos a disposición de los organismos públicos que dependan de aquel, están vinculados a los fines previstos en su legislación especial.

Competente para la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, tercer párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio y los arts. 148 del RPU, RD 2159/1978, de 23 de junio y arts. 22.2 c) y 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Disposición Adicional 9.ª de la Ley 8/2007, derogada por el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que la recoge en la misma Disposición, es el Pleno de la Asamblea por mayoría simple.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 21-06-07, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente la adopción del siguiente

ACUERDO

- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina, considerando que el informe preceptivo emitido por el Ministerio de Vivienda es favorable".

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Juan Manuel Doncel Doncel (P.P).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: (UDCE)-ILMO.SR.D.ABSELAM ABDERRHAMAN MAATE.8PSOE9-ILMA.SRA.D.ªMARIA INMACULADA RAMIREZ SALGUERO.

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta».

El Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico del Recinto de la Almina, considerando que el informe preceptivo emitido por el Ministerio de Vivienda es favorable.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de

2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del Art. 10.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 2 de julio de 2009.- -Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Dto. 22-04-09) LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.772.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel por su Decreto de 28 de mayo de 2009, ha resuelto con este fecha lo siguiente

ANTECEDENTES

D. Ángel Manuel Jiménez González, en representación de IMONET 51, S. L., solicita licencia de implantación de actividad de Oficina, en local sito en calle Cervantes, 14, local 13.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 13 de septiembre de 2005, se requiere al interesado para que en el plazo de 10 días acredite la representación que dice ostentar de la Sociedad IMONET 51, S.L.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 23 de septiembre de 2005, se requiere al interesado para que subsane las deficiencias indicadas por los técnicos municipales en el informe técnico de fecha 8 de septiembre de 2005.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 13 de octubre de 2005, se requiere al interesado para que subsane las deficiencias indicadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el informe técnico de fecha 3 de octubre de 2005.- Transcurrido el plazo concedido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.

El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de D. Ángel Manuel Jiménez González, en representación de IMONET, S.L., relativa a su licencia de implantación para ejercer la actividad de Oficinas, en local sito en calle Cervantes, 14, local 13.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa,

y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juztado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a IMONET 51, S.L.

Ceuta, a 23 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (BOCCE n.º 4.548, de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.773.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, con fecha 6 de Marzo de 2.009 dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

Hufama Ceuta, S.L., solicita licencia de implantación de actividad de Venta de comestibles, en local sito en Polígono Alborán, Nave 7. Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 26 de diciembre de 2006, se requiere al interesado para que en el plazo de 10 días actúe ante esta Administración mediante representante legal debidamente acreditado. Transcurrido el plazo concebido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición,

previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. El art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando este ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento incoado.

TERCERO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de Hufama-Ceuta, S. L., de licencia de implantación de actividad de Venta de comestibles, en local sito en Polígono Alborán, Nave 7.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el boletín de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mohamed Hamed Mohamed.

Ceuta, a 15 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (BOCCE n.º 4.548, de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.774.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 18 de mayo de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Por Decreto de fecha 16 de marzo de 2009, se aprobó inicialmente la delimitación de la unidad de actuación para el sistema viario local Carretera del Pantano en Zona 4, determinando como sistema de actuación el de compensación de conformidad con informe técnico n.º 203/09 y art. 7.2.3 apartado 2 de las NN UU del vigente PGOU.

2.º.- El 27 de marzo de 2009 la aprobación inicial del expediente se sometió a un periodo de información pública de 20 días, mediante su publicación en los dos periódicos de mayor difusión de la provincia y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

3.º.- Consta Certificado de la Secretaria General de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2009, de que no se han presentado alegaciones o reclamaciones a la documentación relativa al expte. de tramitación de la delimitación de unidad de actuación transcurrido el plazo de 20 días desde el siguiente al de su publicación.

Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.-El Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece en su art. 117.1 que la ejecución de los Planes y Programas de Actuación Urbanística se realizará por polígonos completos, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o alguno de sus elementos o de realizar actuaciones aisladas en suelo urbano. En el apartado segundo del mismo precepto dispone que "Los polígonos se delimitarán teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Que por sus dimensiones y características de la ordenación sean susceptibles de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias del Plan y de los Programas de Actuación Urbanística.

b) Que hagan posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización.

c) Que tengan entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación".

El art. 118.1 del mismo texto legal establece que la delimitación de los polígonos y unidades de actuación, si no se contuviere en los Planes, así como la modificación de los ya delimitados cuando proceda, se acordará de oficio o a petición de los particulares interesados, por la Entidad Local o Urbanística especial actuante, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días.

TERCERO.-El Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.), aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, recoge en su art. 38 el procedimiento para la delimitación de las unidades de actuación estableciendo que: "La determinación y delimitación de los polígonos y unidades

de actuación, cuando no estuviere contenida en los Planes, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se iniciará de oficio por la Entidad local o urbanística especial actuante o a instancia de los particulares interesados.

b) Aprobado inicialmente el expediente, se someterá por la Entidad actuante a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncios que a tal efecto se inserten en el Boletín Oficial de la provincia y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. En todo caso será preceptiva la citación personal de los propietarios de terrenos incluidos en el polígono o unidad de actuación para los que el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

c) El expediente con las reclamaciones y observaciones que se hubieren formulado será resuelto definitivamente por la Entidad local o urbanística especial actuante. Cuando se trate de acuerdos de las Entidades locales, bastará para su adopción la mayoría simple.

d) Para la efectividad de la delimitación se precisará la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

A este procedimiento remite el art. 7.2.3 de las NN.UU. del vigente P.G.O.U., en relación a la delimitación de unidades de ejecución.

CUARTO.- El art. 119.1 del Texto Refundido del 76 dispone que la ejecución de los polígonos o unidades de actuación se realizará mediante cualquiera de los siguientes sistemas de actuación: a) Compensación) Cooperación) Expropiación. El apartado segundo del mismo precepto establece que la Administración actuante elegirá el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económicos-financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurran, dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan la expropiación. El apartado tercero dispone que cuando el Plan de ordenación o Programa de Actuación Urbanística no precisaren el sistema, su determinación se llevará a cabo con la delimitación del polígono o unidad de actuación.

QUINTO.- El art. 126.1 del citado texto legal establece que «En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el Plan o Programa de Actuación Urbanística o en el acuerdo aprobatorio del sistema y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular». Los costes de urbanización que deberán sufragar los interesados se relacionan en el art. 122 del texto del 76

SEXTO.- El art. 97 del Rd Legislativo 1346/1976, de 9 de abril (TRLR76) establece que se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al Plan.

El art. 98 del mismo texto legal dispone que el

expediente de reparcelación se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación.

SEPTIMO.- El art. 173 del R.G.U.(R.D.3288/1978, de 25 de agosto) establece que: «En los supuestos de propietario único, el proyecto de compensación se limitará a expresar la localización de terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establezca el plan, así como la localización de las parcelas edificables, con señalamiento de aquellas en que se sitúe el 10 por 100 del aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante». El art. 174.2 del mismo texto dispone que en los supuestos de propietario único, corresponderá a éste la formulación del proyecto de compensación y su elevación a la Administración actuante para su aprobación, si procediere.

OCTAVO.- En virtud del art. 21.1j) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, corresponde al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de gestión urbanística, siendo por tanto el órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de delimitación de polígonos o unidades de actuación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Apruébese definitivamente el expediente para la delimitación de la unidad de actuación expediente para la delimitación de la unidad de actuación para el sistema viario local Carretera del Pantano en Zona 4, de conformidad con el informe técnico nº 203/09.

2.º.- Determinéase como sistema de actuación para la ejecución de la unidad de actuación sistema viario local en la Carretera del Pantano en zona 4, el sistema de compensación.

3.º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* la resolución por la que se apruebe definitivamente la delimitación de la unidad de actuación.

4.º.- Notifíquese al propietario de los terrenos incluidos en la unidad de actuación sistema viario local carretera del Pantano en zona 4.

5.º.- Concédase un plazo de tres meses a la Sociedad Cooperativa CARIBDIS como propietario único de los terrenos incluidos en la unidad de actuación sistema viario local

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se traslada a los efectos oportunos, haciéndole constar que los plazos contenidos en esta Resolución, se empezará a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.^aM.^a Teresa González Sánchez-Heredero, según lo dispuesto en los términos del art.59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de julio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.D. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D.F. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona

1.775.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Barcelona, a 1 de julio de 2009.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Mercedes Luesma Sáez.

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.0521T/IDENTIF: 07 081147530274; RAZÓN SOCIAL/NOMBRE: OUGUIDER .ADIL; DIRECCIÓN: AV. ÁFRICA, RES. D. ALG.51002 CEUTA; TD: 03; NÚM. PROV. APREMIO: 08 2009 014468748; PERÍODO: 1108 1108; IMPORTE: 293,2.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.776.- Tipo/Identificador: 10 51 100719136

Régimen: 0 111

Número de Expediente Inicial:

Nombre/Razón social: Ceutarcos Albañilería y Revestimientos, S.L.

Domicilio: Calle Velarde, 19.

Localidad: 51001 Ceuta

CIF/NIF: 0B51021822

Deuda Pendiente: 98.944,02 euros.

Diligencia de Embargo Preventivo de Bienes Inmuebles.

DILIGENCIA: En el expediente administrativo que por deudas a la Seguridad Social se tramita en esta Entidad contra el deudor de referencia, cuya deuda, al día de la fecha, figura emitida mediante la oportuna Reclamación de Deuda, por haber transcurrido el período reglamentario de ingreso, sin que éste se haya producido.

A tenor de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 15), en el Capítulo XIV, artículo 54, 1.º "para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, los órganos de recaudación de la Tesorería General podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional, cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro pueda verse frustrado o gravemente dificultado".

Habida cuenta de todo lo anterior, y habiendo sido expresamente autorizadas las presentes medidas cautelares mediante Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 2 de junio de 2009, cuya

copia se adjunta, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva declara embargados por el importe arriba indicado, los bienes que se relacionan a continuación:

01 Derechos económicos pendientes de percibir por la empresa:

Ferrovial.-Agroman, S.A.

De conformidad con lo anterior, deberá comunicarse a esta Unidad de Recaudación ejecutiva que se ha extendido la correspondiente anotación preventiva de embargo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los derechos económicos pendientes de percibir, sean presentes o futuros, por la empresa Ceutarcos Albañilería y Revestimientos, S.L., o los motivos que impiden practicarla y, en su caso, certificación acreditativa sobre otros embargos preferentes al débito que se persigue.

De conformidad con el Art. 51. 5 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, las medidas cautelares se mantendrán hasta su conversión, en su caso, en definitivas, con la emisión de la providencia de apremio; la desaparición de las circunstancias que justifican su adopción; su sustitución por garantía suficiente o por el transcurso de seis meses desde su adopción sin que se hayan convertido en definitivas dentro del procedimiento de apremio. En este caso, el órgano de recaudación ejecutiva notificará dicha circunstancia a los interesados y en su caso, al registro en que se hubiere anotado la medida cautelar. La sujeción del bien o derecho al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se adoptó la medida cautelar.

Asimismo, indicamos que, a tenor de lo establecido en el precitado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, hacemos constar que según su artículo 94, sobre incumplimiento de las órdenes de embargo, las personas físicas o jurídicas que con conocimiento previo del embargo practicado por la Tesorería General de la Seguridad Social, colaboren o consientan en su levantamiento serán responsables solidarios de la deuda hasta el límite del importe levantado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme al Art 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RDL. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, según dispone el Art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la dicha Ley 30/1992.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.- Montserrat Méndez Ruibal.

Acuerdo de adopción de medidas cautelares

Vista la propuesta formulada en fecha 01.06.2009 por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial sobre la adopción de medidas cautelares

consistentes en autorizar el embargo preventivo de los derechos económicos que pudieran tener pendientes de percibir la empresa Ceutarcos Albañilería y Revestimientos, S.L., con CIF. 0B51021822, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en consonancia con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, y basada en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

1.º- La deuda por la que se solicita la adopción de medidas cautelares figura en situación actual de periodo voluntario de pago por un importe de 61.648, 10 euros, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008, sin que al día de la fecha el sistema informático indique el pago relativo al mes de enero y febrero de 2009, última recaudación tratada.

2.º- La empresa Ceutarcos Albañilería y Revestimientos, S.L., figura en las relaciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social de Grandes Empresas-Seguimiento de Trabajadores, con 69 trabajadores en alta.

3.º- De conformidad con lo establecido en el citado artículo 54 del RGRSS, en su apartado primero "para asegurar el cobro de la deuda con la Seguridad Social y antes del inicio del expediente de apremio, los órganos de recaudación ejecutiva de la Tesorería General podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro pueda verse frustrado o gravemente dificultado".

En este caso, constituye indicio suficiente no ya de la antigüedad de la deuda, pero sí la existencia de expedientes administrativos de apremio en otras Direcciones Provinciales. Por ello, no sería conveniente que se postergase la adopción de la medida solicitada, ya que el agotar los plazos para la realización de actuaciones ejecutivas posibilita la existencia de otros deudores que pudieran inscribir como preferentes su crédito e incluso la desaparición de los bienes embargables, con las consiguientes dificultades a que ello daría lugar.

Considerando todo lo anterior, esta Dirección Provincial, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio.

ACUERDA

Autorizar como medida cautelar de carácter provisional el embargo preventivo de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la empresa Ceutarcos Albañilería y Revestimientos, S.L.

Estas medidas cautelares se mantendrán hasta su conversión, en su caso, en definitivas, con la emisión de las providencias de apremio, la desaparición de las circunstancias que justifican su adopción, su sustitución por garantía suficiente o por el transcurso de seis meses desde su adopción sin que se hayan convertido en definitivas dentro del procedimiento de apremio. En este caso, las medidas cautelares serán levantadas de oficio por la Unidad de Recaudación ejecutiva.

Ceuta, 2 de junio de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.777.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2008040059
 Nombre y apellidos: ANTONIO FRANCISCO JURADO GARCÍA
 Domicilio: Calle Tte. Geneal Muslera, 1-Portal A, 5-2
 Cod. Postal: 51002
 Municipio: Ceuta
 Provincia: Ceuta
 Motivo de la notificación: Resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 25 de junio de 2009.- EL PRESIDENTE.-
 Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.778.- Intentada la notificación preceptiva a D. KAMAL AHMED MAHAYUB, con DNI n.º 45093746S, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 18 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 0104/08).-
 Fdo: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 265.812 por infracción de tráfico, se comunica a D. KAMAL AHMED MAHAYUB que ha sido identificado por D.ª LAILA AHMED BENNAJI, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

Fecha: 06-02-09

Hora: 13:50

Matrícula: 2585 BBL

Marca: Peugeot

Modelo: 306 XS HDI 2.0

Lugar de Infracción: Capitán Claudio Vázquez, s/n.º

Art. Infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.

Hecho: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (Acera).

Nº agente: P-105

Puntos a detracer: 0

Importe de la multa: 90,00 euros.

Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detracer 0 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Jefe de Sección Acctal. adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso s/n) de 9:00 a 14:00 horas.

Ceuta, a 6 de mayo de 2009.- EL INSTRUCTOR.-
 Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.779.- Aprobar borradores de las actas de las siguientes sesiones celebradas por el Ilustre Pleno de la Asamblea:

Ordinaria: 16 diciembre 2008.

Extraordinaria y Urgente: 18 diciembre 2008.

DISPOSICIONES GENERALES

I) Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

II) Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

b) Exponer el expediente al público, por término de treinta días, para la presentación de reclamaciones, sugerencias y alternativas al mismo.

c) Facultar al Consejero de Hacienda para cuantos trámites sean necesarios a fin de conseguir la finalidad pretendida con la presente modificación.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

I) a) Aprobar la concertación de operaciones de Tesorería por un importe global de 22.000.000 E.

b) Delegar todas las actuaciones derivadas de este acuerdo en el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda conforme a las condiciones financieras que figuran en el expediente.

II) Aprobar la declaración de utilidad pública o interés social como uso admisible, para la construcción de un Centro Asistencial y Social en la FR n.º 4.142 (Antiguo Cine África),

propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con las directrices marcadas por la Memoria elaborada por la Consejería de Asuntos Sociales y con sujeción a los parámetros urbanísticos fijados en el informe técnico urbanístico.

III) a) Aprobar II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta (2009-2012).

b) Publicar, en su caso, el II Plan de Igualdad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

IV) Dotar a las calles y plazas, cuya localización se concreta en el anexo que aparece más adelante, de los siguientes nombres:

- Bombero Marco Antonio Navas, al sector de la Avda. de Barcelona que comprende desde la Avda. de España hasta el final del Edificio Polifuncional donde se ubica el Servicio de Extinción de Incendios.

- Patio Manolo Gómez Berlanga, al patio donde se halla la que fue su vivienda, en la calle Dr. Marañón, n.º 28, en Bda. O'Donnell.

- Plaza Obispo Baffagán, a la que se encuentra entre la Gran Vía y la Plaza de Menahem Gabizón, frente al Palacio

de la Asamblea, denominada anteriormente Plaza Bernabé Perpén por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2008, pero aún sin rotular.

- Plaza Padre Perpén, a la situada entre la Gran Vía y el Pasaje Eduardo Gallardo.

PROPUESTAS DE URGENCIA

I) Celebrar una reunión bimensual entre los Vicepresidentes de la Mesa de la Asamblea y los Portavoces de los Grupos Políticos para hacer un seguimiento y tener la información directa de todos los acuerdos aprobados por el Pleno.

II) Disponer de una persona bilingüe: español, árabe o dariya, dentro de los recursos que dispone los servicios de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, para que todas

las mujeres marroquíes que acudan en busca de ayuda y de asesoramiento a los servicios del Centro Asesor de la Mujer, puedan ser atendidas.

Ceuta, a 22 de junio de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.780.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 25 de junio de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.-Por Decreto de fecha 9 de octubre de 2008 se ordena a la propiedad del inmueble sito en Bda. Juan Carlos I, Bloque 32, local-sótano, la ejecución de las obras/medidas que se describen en informe técnico n.º 1.457/07, cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 1.220 euros, siendo su plazo de ejecución de veinte (10) días.

2.º.-Por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se gira visita de inspección al objeto de comprobar la ejecución de las obras ordenadas, así en fecha 11 de febrero de 2009 se emite informe técnico n.º 127/09 en el que se dice: «se informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas, siguiendo abierto los bajos del edificio.- Por todo ello se considera no cumplimentada la orden de ejecución dictada.- El presupuesto actualizado de dicha actuación se estima en 1.320 euros, al objeto de ejecución subsidiaria».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por

el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

SEGUNDO.- El art. 88 del RDU dispone que «Serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas».- El art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende ,cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.- El art. 226 del texto refundido 9 de abril de 1976 califica las infracciones en leves y graves especificando en el apartado segundo aquellas que tendrán la consideración de graves.

TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.

CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 21-06-07.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a la propiedad de inmueble sito en Bda. Juan Carlos I, n.º 32, ante el incumplimiento de lo ordenado por Decreto de fecha 9 de octubre de 2008, en virtud de lo establecido en el art.10.3 (Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio).

2.º.-Se concede a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- 0En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, siendo en el caso que nos ocupa de 1.220 euros, según informe técnico n.º 1.457/07, todo ello de conformidad con el art 88.1 del R.D 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le

comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

3.º.- Se designa a D.ª María José Expósito González, Técnico de Administración General, como Instructor del Procedimiento sancionador, y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art.29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.º.-De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Rafael Recio Jiménez y/o posibles causahabientes, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 29 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 1/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.781.- Intentada la notificación preceptiva a, D. ABDELKADER FAHSSI, con pasaporte marroquí n.º G10849, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de julio de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en su Decreto de fecha 11-OS-2009, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 03 de octubre de 2008, de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Abdelkader Fahssi, solicita el alta en el padrón municipal de habitantes.

Los servicios de la Policía local informan que: «ha sido imposible localizar el domicilio sito en Bda. Los Rosales, núm. 9, Pta. E».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de

procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Señala el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, que el Padrón Municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán el carácter de documento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

La normativa reguladora del padrón municipal no contiene una referencia expresa sobre el plazo para la resolución y notificación de los procedimientos, por lo que habrá que estar a lo que señala el artículo 42.3 de la ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, computándose en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Los efectos de la falta de resolución expresa será los previstos en el artículo 43 LRJPAC, que señala que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley ó norma de derecho comunitario europeo señale otra cosa.

En el presente expediente la solicitud de inscripción padronal tiene fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 03 de octubre de 2008, por lo que se han sobrepasado con claridad los tres meses para tramitar y notificar la resolución del procedimiento.

Competente en materia de padrón municipal, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de conformidad con el Decreto de fecha 21-06-07.

CONCLUSIONES

1.- Procede declarar la inscripción en el padrón municipal de habitantes de Ceuta, a D. Abdelkader Fahssi, al entender estimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud del artículo 43.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Procede iniciar procedimiento para la declaración de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Ceuta, a D. Abdelkader Fahssi, a la vista del contenido del informe de la policía local, obrante en el expediente.

3.- Conceder al interesado un plazo de alegaciones de 10 días hábiles, para formular las alegaciones que estime oportunas, y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinente para la mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, a 18 de mayo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.782.- Intentada la notificación preceptiva a, D. ABDELJLIL L'MTIUE SLASI, con DNI n.º 47658294V, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 2 de julio de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en su Decreto de fecha 11-0~2009, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de octubre de 2008, de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Abdeljlil L'Mtiue Slasi, solicita el alta en el padrón municipal de habitantes, junto a Iman L'Mtiue El Bahja.

Los servicios de la Policía Local informan que el solicitante: «Abdeljlil L'Mtiue Slasi no habita en el domicilio indicado», y con respecto a hnan L'Mitiue El Bahja, «si habita en el domicilio indicado.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se registrará, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Señala el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, que el Padrón Municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán el carácter de documento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

La normativa reguladora del padrón municipal no contiene una referencia expresa sobre el plazo para la resolución y notificación de los procedimientos, por lo que habrá que estar a lo que señala el artículo 42.3 de la ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, computándose en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Los efectos de la falta de resolución expresa será los previstos en el artículo 43 LRJPAC, que señala que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de derecho comunitario europeo señale otra cosa.

En el presente expediente la solicitud de inscripción padronal tiene fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 15 de octubre de 2008, por lo que se han sobrepasado con claridad los tres meses para tramitar y notificar la resolución del procedimiento.

Competente en materia de padrón municipal, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de conformidad con el Decreto de fecha 21-06-07.

CONCLUSIONES

1.- Procede estimar el alta en el padrón municipal de habitantes, a D.ª Iman L'Mtiue El Bahja, a la vista del contenido del informe de la policía local, obrante en el expediente.

2.- Procede declarar la inscripción en el padrón municipal de habitantes de Ceuta, a D. Abdeljlil L'Mtiue Slasi, al entender estimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud del artículo 43.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre.

3.- Procede iniciar procedimiento para la declaración de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Ceuta, a D. Abdeljlil L'Mtiue Slasi, a la vista del contenido del informe de la policía local, obrante en el expediente.

4.- Conceder al interesado un plazo de alegaciones de 10 días hábiles, para formular las alegaciones que estime oportunas, y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinente para la mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, a 18 de mayo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.783.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESLAM MELLOUK, con pasaporte marroquí n.º U631031, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 2 de julio de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en su Decreto de fecha 11 de mayo de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de enero de 2008, de entrada en el Registro (Jeneral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Abdeslam Mellouk, solicita el alta en el padrón municipal de habitantes.

Los servicios de la Policía Local informan que el solicitante Abdeslam Mellouk, « no reside en el domicilio indicado de forma habitual, real, efectiva y continuada».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades

derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Señala el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, que el Padrón Municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán el carácter de documento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

La normativa reguladora del padrón municipal no contiene una referencia expresa sobre el plazo para la resolución y notificación de los procedimientos, por lo que habrá que estar a lo que señala el artículo 42.3 de la ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, computándose en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Los efectos de la falta de resolución expresa será los previstos en el artículo 43 hRJPAC, que señala que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley ó norma de derecho comunitario europeo señale otra cosa.

En el presente expediente la solicitud de inscripción padronal tiene fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 31 de enero de 2008, por lo que se han sobrepasado con claridad los tres meses para tramitar y notificar la resolución del procedimiento.

Competente en materia de padrón municipal, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de conformidad con el Decreto de fecha 21-06-07.

CONCLUSIONES

1.- Procede declarar la inscripción en el padrón municipal de habitantes de Ceuta, a D. Abdeslam Mellouk, al entender estimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud del artículo 43.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Procede iniciar procedimiento para la declaración de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Ceuta, a D. Abdeslam Mellouk, a la vista del contenido del informe de la policía local, obrante en el expediente.

3.- Conceder al interesado un plazo de alegaciones de 10 días hábiles, para formular las alegaciones que estime oportunas, y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinente para la mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, a 18 de mayo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.784.- El Ilmo. Sr. D. Javier Ángel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21 de junio de 2007, al amparo del art. 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día veintisiete de junio de dos mil nueve el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.824 de 10 de marzo de 2009, para la provisión de diez plazas de Administrativo, por promoción interna, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Angel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de diez plazas de Administrativo, por promoción interna mediante el sistema de por concurso-oposición.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
45069850Q	BARBANCHO	TÉLLEZ	JUAN JESÚS
45072510P	DE COS	GARCÍA	M. JESÚS
45062678C	LARA	AYALA	JUAN CARLOS
45058927H	LARA	DE ANDRE	MANUEL
45056177M	MAESE	CANTON	ANTONIO
45507952D	MARTIN	AYORA	JOSE LUIS
45060405R	MARTÍNEZ	CERRO	JOSE LUIS
45073044J	MUÑOZ	LOPEZ	PABLO MARIA
45059559Y	RUIZ	GAMERO	ANTONIO

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSA
45070893R	RIOS	LLEDO	MANUEL	SOLICITUD FUERA DE PLAZO

El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D.ª M. del Valle Guerrero Orduña.

Suplente: D. Carmen Barrado Anton

Secretario:

Titular: D. Jose Urbano López Canto.

Suplente: D. Damian Garcia Miranda.

Vocales:

Titulares: D. Diego López García.

D.ª Consolación López Chuecos.

D. Juan Manuel Verdejo Rodriguez.

D.ª M. Antonia Suarez Escalona.

D. Agustín Chaves López.

D. Juan Carlos Pérez Ortega.

Suplentes: D. Rodolfo Croce Clavero.

D.ª Rosa M. Fernández Maese.

D. Alfonso Arrillaga Mayo.

D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo.
D. Ángel Ruiz García.
D. Jose Mata Terron.

Dicho tribunal se reunirá el próximo día 9 de julio de 2009, a las 10:00 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos.

Ceuta, a 2 de julio de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

